



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

V LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

12 de diciembre de 1995

Núm. 106 (b)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 131
Núm. exp. 121/000116)

PROYECTO DE LEY

621/000106 Por la que se modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el padrón municipal.

ENMIENDAS

621/000106

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el padrón municipal.

Palacio del Senado, 7 de diciembre de 1995.—El Vicepresidente segundo del Senado, Presidente en funciones, **José Miguel Ortí Bordás**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda**.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 7 enmiendas al proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el padrón municipal.

Palacio del Senado, 14 de diciembre de 1995.—El Portavoz, **Ricardo Sanz Cebrián**.

ENMIENDA NÚM. 1 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16.2, letra a)**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final el siguiente inciso:

«..., estos últimos se harán constar en su totalidad, sin ningún tipo de truncamiento ni de supresión de partículas.»

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con el acuerdo de fecha 24 de marzo de 1995, adoptado por el Pleno del Parlamento Vasco.

ENMIENDA NÚM. 2

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«La inscripción en el Padrón municipal contendrán como obligatorios los siguientes datos:

...

h) Cuantos otros puedan ser necesarios para la elaboración del Censo Electoral y estadísticas oficiales.»

JUSTIFICACIÓN

No conviene cerrar la posibilidad de que las normas reglamentarias que regulen la elaboración del padrón puedan prever la posibilidad de incluir en el Padrón datos que pueden ser de gran interés para la elaboración de estadísticas oficiales. La misma exposición de motivos del Proyecto contempla como una de las finalidades del padrón la elaboración de estadísticas de población. El texto legal es demasiado rígido al tasar los datos del Padrón.

ENMIENDA NÚM. 3

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16.3** (primer párrafo).

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final el siguiente inciso:

«... y en las Leyes que regulen la función estadística en las Comunidades Autónomas con competencia en la materia.»

JUSTIFICACIÓN

Hay Comunidades Autónomas con competencias en materia de estadística para sus propios fines y competencias (v. art. 10.37 EAPV). No cabe negar, cabalmente, la utilización de los datos del Padrón por estas Comunidades Autónomas para elaborar estadísticas oficiales, con las debidas garantías de secreto estadístico, de conformidad con las Leyes reguladoras de la función estadística en las Comunidades Autónomas respectivas.

ENMIENDA NÚM. 4

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17.1** (dos primeros párrafos).

ENMIENDA

De adición.

Se propone sustituirlo por el siguiente texto:

«La formación, mantenimiento, revisión y custodia del Padrón municipal corresponde al Ayuntamiento, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado y la normativa emanada de la respectiva Comunidad Autónoma, en caso de que ésta tenga atribuidas competencias en la materia.

Con este fin, la Administración del Estado y, en su caso, de la Comunidad Autónoma, a través de los organismos competentes por razón de la materia... reglamentariamente por la Administración competente.»

JUSTIFICACIÓN

Respecto a las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de régimen local y estadística.

ENMIENDA NÚM. 5
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17.3** (dos primeros párrafos).

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituirlo por el siguiente texto:

«Los ayuntamientos remitirán al Instituto Nacional de Estadística y, en su caso, al órgano competente en materia estadística de la Comunidad Autónoma los datos de sus respectivos padrones en la forma que reglamentariamente se determine por la Administración competente, a fin de que pueda llevarse a cabo la coordinación entre los padrones de todos los municipios.

El Instituto Nacional de Estadística y, en su caso, el órgano competente en materia estadística de la Comunidad Autónoma, realizarán las comprobaciones oportunas, de acuerdo con sus respectivas competencias, y comunicarán a los ayuntamientos las actuaciones y operaciones necesarias para que los datos padronales puedan servir de base para la elaboración de estadísticas de población a nivel nacional, y en su caso, autonómico para que las cifras resultantes... Censo Electoral.»

JUSTIFICACIÓN

La misma que la señalada en la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 6
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17.3** (dos últimos párrafos).

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La resolución de discrepancias entre Entidades Locales y entre éstas y otras Administraciones Públicas tiene su regulación en la Ley de Bases de Régimen Local, sin que esté justificada la atribución de la prevalencia que se pre-

tende al INE con olvido de las competencias autonómicas y la existencia de organismos similares al INE en las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, los órganos competentes en materia estadística de las Comunidades Autónomas competentes en esta materia deben tener el mismo acceso que el INE a los datos de los Padrones, que han de ser la fuente de datos para la elaboración de estadísticas oficiales a nivel autonómico.

ENMIENDA NÚM. 7
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17.4**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Creará un órgano colegiado formado por representantes de la Administración del Estado y de los Ayuntamientos, con olvido total de todas las Comunidades Autónomas, incluso las que tienen competencias en materia de régimen local y de estadística.

Teniendo en cuenta las enmiendas anteriores y las funciones que el proyecto atribuye al Consejo de Empadronamiento, es una medida de coherencia pedir su supresión, ya que difícilmente sería operativa.

Los Senadores Álvaro Martínez y José L. Nieto Cicuéndez IU-IC (Mixto) al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 1 enmienda al proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el padrón municipal.

Palacio del Senado, 4 de diciembre de 1995.—**Álvaro Martínez Sevilla y José Nieto Cicuéndez.**

ENMIENDA NÚM. 8
De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Martínez y José L. Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el ar-

título 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo único en su apartado 4.

ENMIENDA

De modificación del artículo 17 de la Ley 7/1985.

Se añade a continuación de «... con medios informáticos.» en el tercer párrafo del punto 1, lo siguiente:

«De oficio o a instancia de los interesados...»

MOTIVACIÓN

En el texto están previstos los supuestos de colaboración y discrepancia entre Administraciones, pero no el de inactividad por parte de los Ayuntamientos. Es preciso por ello introducir la posibilidad de actuación de las Diputaciones, Cabildos y Consejos, si se aprecia dejación de sus funciones por parte de los Ayuntamientos.

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 5 enmiendas al proyecto de Ley Modificación Bases Régimen Local.

Palacio del Senado, 5 de diciembre de 1995.—Inmaculada de Boneta y Piedra.

ENMIENDA NÚM. 9 De doña Inmaculada de Boneta y Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la disposición final primera.

ENMIENDA

De modificación.

«El Gobierno del Estado o, en su caso, los de las CC. AA. competentes, quedan autorizados para dictar las Disposiciones...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 10 De doña Inmaculada de Boneta y Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición Transitoria Única.

ENMIENDA

De modificación.

«En el año 1996... se establezcan por las administraciones del Estado o CC. AA. competentes.»

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 11 De doña Inmaculada de Boneta y Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de los apartados 1, 3, 5 del artículo 17 y supresión del 4.

ENMIENDA

De modificación.

«1. La formación... de acuerdo con lo que establezca la legislación de las administraciones competentes.

Con este fin,... los organismos de las administraciones competentes...

La gestión... informáticos. Las Disposiciones Forales, las Diputaciones Provinciales...

3. Los Ayuntamientos... y en su caso al órgano competente en materia estadística de las CC. AA, ... en la forma que reglamentariamente se determine por la Administración General del Estado o, en su caso, de las CC. AA. que tengan atribuidas competencias en la materia a fin de que...

El Instituto Nacional de Estadística... a nivel del Estado, para que... los datos del Censo Electoral. (Suprimir el resto del apartado 3.)

5. La Administración General del Estado o en su caso, las administraciones de las Comunidades Autónomas competentes, en colaboración con los Ayuntamientos, confeccionarán un padrón...

Las personas inscritas en este padrón se considerarán vecinos del municipio del Estado o de la CC. AA. que figura...»

JUSTIFICACIÓN

Respeto a las CC. AA. competentes según sus Estatutos de Autonomía.

ENMIENDA NÚM. 12

De doña Inmaculada de Boneta y Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al apartado n) del artículo 16.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En materia de datos personales no cabe remisión a una cláusula general.

ENMIENDA NÚM. 13

De doña Inmaculada de Boneta y Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15.

ENMIENDA

De modificación.

«Toda persona que resida en alguna de las CC. AA. del Estado...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Reconocimiento del Estado compuesto de Nacionalidades y Regiones constituidas en CC. AA.

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 4 enmienda al proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el padrón municipal.

Palacio del Senado, 5 de diciembre de 1995.—El portavoz, **Miguel Ángel Barbuzano González.**

ENMIENDA NÚM. 14

Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar en el **punto dos del Artículo Único** la redacción del **artículo 15 de la Ley 7/1985**, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quedando redactado de la siguiente manera:

«Artículo 15

Toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el Padrón de habitantes del Municipio en el que resida habitualmente.

Quien viva en varios Municipios deberá inscribirse en aquel en que habitara durante más tiempo al año.»

JUSTIFICACIÓN

La obligatoriedad de la inscripción es un requisito «sine qua non» para que el Padrón Municipal de Habitantes sea un documento público realmente eficiente, sólo a través del carácter imperativo de todo residente en un término municipal se puede lograr la eficiencia pretendida.

El nuevo texto reafirma el carácter obligatorio que tiene la inscripción de todo residente (nacional o extranjero) en un municipio. Si comparamos el texto de la enmienda con el actual artículo 15, el cual establece que: «Todo español o extranjero que viva en el territorio español deberá estar empadronado...», se observa que se acentúa mucho más el carácter preceptivo de la inscripción, y por tanto, la consideración del precepto como norma de «ius cogens».

ENMIENDA NÚM. 15

Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar en el **punto tres del Artículo Único** la redacción del **artículo 16 de la Ley 7/1985**, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, quedando redactado de la siguiente manera:

«Artículo 16

1. El Padrón municipal es la relación de los vecinos de un municipio y tiene carácter de documento público y

fehaciente para todos los efectos administrativos. Sus datos constituyen prueba de la residencia.

2. La inscripción en el Padrón municipal de habitantes contendrá como obligatorios, respecto de todos los residentes, sólo los datos personales precisos para las relaciones jurídicas públicas, con inclusión de los que el Estado o las Comunidades Autónomas soliciten a los Ayuntamientos en el ejercicio de las funciones de coordinación que a aquél o a éstas correspondan. En todo caso, se garantiza el respeto a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

3. Los distintos organismos de la Administración del Estado competentes por razón de la materia remitirán periódicamente a cada Ayuntamiento información sobre las variaciones de los datos de sus vecinos que con carácter obligatorio deben figurar en el Padrón municipal de habitantes, a fin de que puedan mantener debidamente comprobados y actualizados dichos datos. Las variaciones de los datos de los españoles residentes en el extranjero se remitirán al Consulado correspondiente.»

JUSTIFICACIÓN

La progresiva asunción, por parte de las distintas Comunidades Autónomas, de las competencias que en materia de estadística de interés para su Comunidad le reconocen sus distintos Estatutos de Autonomía, justifica sobradamente la intervención activa de éstas con relación al Padrón Municipal de Habitantes, al igual que ocurre actualmente con el Instituto Nacional de Estadística (INE). Pues, si bien es cierto que el Padrón es un documento público que regula, principalmente, las relaciones entre los Ayuntamientos y sus residentes, no puede negarse que el mismo ha constituido, desde siempre, la principal fuente de datos estadísticos de carácter demográfico. Esta circunstancia se demuestra por el hecho de que es a través del Padrón Municipal de habitantes del cual el INE elabora el Censo Electoral, e igualmente lo utiliza con frecuencia para otras explotaciones estadísticas de interés general.

Privar de esa fuente básica de información a las Comunidades Autónomas, significaría, de hecho, sustraer a las CC. AA. de la principal fuente de datos referida a su población, amén de que repercutiría muy negativamente en el desarrollo de las competencias estatutarias anteriormente citadas.

El texto de la enmienda contempla la tradicional intervención de las Comunidades Autónomas en relación al Padrón, con una importante innovación con respecto al actual artículo 16; la de contemplar nuevos aspectos y situaciones, no previstas anteriormente, tal y como es la existencia de órganos estadísticos en las distintas Comunidades Autónomas, organismos que asumen, en su respectivo ámbito territorial, competencias similares al INE (en el caso de la Comunidad Autónoma Canaria en el artículo 29.17 de su Estatuto de Autonomía reconoce que la Comunidad Autónoma Canaria tiene competencia exclusiva en materia de Estadística de interés de la Comunidad», reservándole la potestad legislativa, la reglamentaria y la función ejecutiva, que ejercerá respetando lo dispuesto en el artículo 149.1.31 de la C. E. Mediante Ley Territorial 1/1991, de

28 de enero, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias, dicha competencia es ejercida a través del Instituto Canario de Estadística (ISTAC).

ENMIENDA NÚM. 16 Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar en el **punto cuatro del Artículo Único** la redacción de los **puntos 1 y 2 del artículo 17 de la Ley 7/1985**, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, quedando redactados de la siguiente forma:

«Artículo 17

1. La formación, mantenimiento, revisión y custodia del Padrón corresponde al Ayuntamiento, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Las Comunidades Autónomas, las Diputaciones Provinciales, los Cabildos y Consejos Insulares, asumirán la gestión informatizada de los Padrones de los municipios que, por su menor capacidad económica y de gestión, no puedan llevar datos de forma automatizada.

2. La Administración del Estado confeccionará un Padrón de españoles residentes en el extranjero en coordinación con las Comunidades Autónomas, al que será de aplicación las normas de esta Ley que regulan el Padrón municipal de habitantes.»

JUSTIFICACIÓN

Es ampliamente conocido las dificultades económicas que atraviesan gran parte de los Ayuntamientos españoles, así como el hecho constatable de que muchos de ellos no disponen de los medios necesarios para el mantenimiento, revisión y custodia del Padrón Municipal, de ahí que las Administraciones más cercanas a éstos; la Comunidad Autónoma, los Cabildos, los Consejos Insulares y las Diputaciones Provinciales, puedan y deban prestar el necesario auxilio técnico a aquellos Ayuntamientos menos pudientes.

Con la enmienda propuesta, se pretende adecuar el contenido del artículo 17 al del artículo precedente, fijando tipos concretos de cooperación entre las distintas administraciones: Comunidades Autónomas, Cabildos, Consejos Insulares y Diputaciones Provinciales. La referencia a instituciones como los Cabildos y los Consejos Insulares no hace otra cosa que recoger las particularidades de las Comunidades Autónomas Canaria y Balear, reconocidas por el propio artículo 141.4 de la Constitución.

**ENMIENDA NÚM. 17
Del Grupo Parlamentario de Coali-
ción Canaria del Senado (GPCC).**

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar en el **punto cuarto del Artículo Único** la redacción del primer párrafo del **punto 4 del Artículo 17 de la Ley 7/1985**, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 17

«4. Adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda se crea el Consejo de Empadronamiento como órgano colegiado de colaboración entre la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y los Entes Locales en materia padronal, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.»

JUSTIFICACIÓN

El texto legislativo vuelve a excluir a las Comunidades Autónomas, privándolas de la necesaria representación en un órgano colegiado que habrá de constituirse en importante foro de coordinación, cooperación, discusión y resolución de problemas relacionados con el Padrón Municipal.

Dado que el objetivo de las modificaciones propuestas por nuestro grupo es recuperar el protagonismo de las CC. AA. en relación al Padrón Municipal de Habitantes, sería oportuno que el mismo se reflejara también con su presencia en este órgano colegiado. De ahí la necesidad de incluir una enmienda que incluya a las CC. AA. en un órgano cuya trascendencia en materia del Padrón habrá de ser decisiva.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 3 enmiendas al proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en relación con el Padrón Municipal.

Palacio del Senado, 5 de diciembre de 1995.—El Portavoz, **Ángel Acebes Paniagua.**

**ENMIENDA NÚM. 18
Del Grupo Parlamentario Popular en
el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único. Dos.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo párrafo al artículo 15 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

«Para poder obtener el alta en el Padrón de un municipio será necesario presentar el certificado de baja en el Padrón del municipio en el que se hubiera residido anteriormente y, en su defecto, por tratarse de la primera inscripción, certificación negativa de inscripción en el censo electoral.»

JUSTIFICACIÓN

Se establece el procedimiento de alta y baja en el Padrón con el fin de evitar la doble inscripción.

**ENMIENDA NÚM. 19
Del Grupo Parlamentario Popular en
el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único. Tres, apartado tercero.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

3. «Los datos del Padrón municipal sólo podrán cederse a otras Administraciones Públicas, sin consentimiento previo del afectado, cuando les sean necesarios para el ejercicio de sus respectivas competencias...»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica de redacción.

**ENMIENDA NÚM. 20
Del Grupo Parlamentario Popular en
el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el texto de la misma por:

«La actualización permanente del Padrón Municipal se realizará sobre los datos padronales vigentes en la fecha de entrada en vigor de esta Ley en cada uno de los municipios, cuya base inicial se creó en 1991.»

JUSTIFICACIÓN

La actualización continua no supone necesariamente la renovación del Padrón. Además técnicamente es discutible que una última renovación mejore la base actual. Los errores en los censos electorales así lo demuestran. Por otra parte, una renovación implica un coste económico, inconveniente para la situación general y, en particular, la de los Ayuntamientos.

El Grupo Parlamentario Catalán Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 2 enmiendas al proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el padrón municipal:

Palacio del Senado, 5 de diciembre de 1995.—El Portavoz Adjunto, **Manuel Ferrer i Profitós**.

**ENMIENDA NÚM. 21
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 3 del artículo 16.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 16

«3. Se cederá una copia del Padrón Municipal a otras Administraciones Públicas que lo soliciten, sin consentimiento previo de los afectados, para el ejercicio de sus respectivas competencias. Los datos del Padrón Municipal también pueden servir para elaborar estadísticas oficiales sometidas al secreto estadístico, en los términos previstos en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística

Pública, y en su caso en la legislación estadística de las Comunidades Autónomas.

Fuera...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Se suprime el concepto jurídico indeterminado «solamente cuando sean necesarios» y se refuerza la necesidad de que las Administraciones Autonómicas puedan disponer siempre de estos datos para el ejercicio de sus funciones.

**ENMIENDA NÚM. 22
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto al final del apartado 1 del artículo 17.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 17

1. La formación .../... legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las competencias de las Comunidades Autónomas en este ámbito.

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 1 enmienda al proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el padrón municipal.

Palacio del Senado, 5 de diciembre de 1995.—El Portavoz, **Bernardo Bayona Aznar**.

**ENMIENDA NÚM. 23
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición Adicional Primera (nueva).

ENMIENDA

De adición.

Disposición Adicional. Aprobación de Ordenanzas fiscales.

«Con efectos exclusivos para el ejercicio de 1996, las Corporaciones Locales resultantes de las elecciones celebradas el 28 de mayo de 1995, que no hayan podido constituirse antes del 1 de octubre de 1995, podrán aprobar las Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios antes del 1 de abril de 1996, debiendo publicar el texto íntegro de las mismas dentro del mismo plazo todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.»

JUSTIFICACIÓN

En algunos Municipios, las respectivas Corporaciones resultantes de las pasadas elecciones locales no se han podido constituir hasta muy recientemente, razón por la cual dichas Corporaciones no han dispuesto de tiempo suficiente (unos tres meses) para aprobar y publicar las Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios que han de surtir efectos a partir del 1 de enero de 1996. A fin de que las Ordenanzas que se aprueben con posterioridad a esta fecha, pero con efectos desde la misma, dispongan de la necesaria cobertura legal, es necesario que tal cobertura se apruebe antes del 1 de enero de 1996.

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
ÚNICO		
15	Sra. Boneta Piedra (GP Mx.)	13
	G.P. Coalición Canaria	14
	G.P. Popular	18
16	G.P. S.N. Vascos	1
	G.P. S.N. Vascos	2
	G.P. S.N. Vascos	3
	Sra. Boneta Piedra (GP Mx.)	12
	G.P. Coalición Canaria	15
	G.P. Popular	19
	G.P. Convergència i Unió	21
17	G.P. S.N. Vascos	4
	G.P. S.N. Vascos	5
	G.P. S.N. Vascos	6
	G.P. S.N. Vascos	7
	Sres. Martínez Sevilla y Nieto	
	Cicuéndez (GP Mx.)	8
	Sra. Boneta Piedra (GP Mx.)	11
	G.P. Coalición Canaria	16
	G.P. Coalición Canaria	17
	G.P. Convergència i Unió	22
Disposición Adicional (Nueva)	G.P. Socialista	23
Disposición Transitoria		
Única	Sra. Boneta Piedra (GP Mx.)	10
	G.P. Popular	20
Disposiciones Finales		
Primera	Sra. Boneta Piedra (GP Mx.)	9

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961